

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 23 de marzo de 2023 a las 9:16 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de los demandantes mediante el cual solicita se haga un reajuste a las agencias en derecho (Archivo 071 C01 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 11 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2013 00208 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandantes - Cesionarios	LUIS GUILLERMO POSADA BETANCUR MARTHA LUCIA CEBALLOS ORTIZ
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS (EMYLIANA Y TOMÁS HENAO ARANGO) DE JAIME HENAO GONZALEZ
Asunto	NO ACCEDE SOLICITUD AGENCIAS DERECHO

Vista la constancia secretarial, el apoderado de los demandantes solicita se revise el valor de las agencias en derecho, establecidas mediante auto del 24 de julio de 2013, en el cual se dispuso fijar como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS argumenta que en dicha oportunidad apenas empezaba el trámite liquidatorio y sólo mediante acto del día 22 de marzo de 2023 se pone fin al acto liquidatorio con el efectivo remate de los bienes objeto de la ejecución. Afirma que desde este inicio en 2014 han transcurrido demasiadas actuaciones procesales de las cuales hablan por sí solas, los tramites llevados a cabo en el presente proceso, cesiones de crédito, subrogaciones, dos diligencias donde se dispuso en el primera embargo y secuestro de bienes y posteriormente igual actuación en razón al cambio de secuestre, liquidaciones de crédito y en fin, una actuación procesal que a la fecha del remate resulta demasiado significativa y teniéndose en cuenta las agencias fijadas estas resultan poco significativas para la actividad procesal que se desarrolló en el proceso de la referencia.

Peticionó, se haga un reajuste en el valor establecido en el auto del 24 de julio de 2014, requiere que podrá adecuarse a la actuación que dispone el acuerdo que reglamenta la materia.

Para resolver el anterior escrito, se pone de presente al togado que la oportunidad procesal para fijar las agencias en derecho rubro que hace parte de las costas procesales, conforme lo prevé el artículo 365 del Código General del Proceso, que regula la condena en costas establece:

"En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.”

Conforme al contenido literal de la anterior norma, en este proceso en la oportunidad procesal respectiva ya se condenó en costas a la parte vencida y se encuentran aprobadas en auto del 1 de septiembre de 2014 por \$6.414.030 (Páginas 12 y 15 Archivo 010 expediente digital), por lo que la solicitud que hace el apoderado de los demandantes es improcedente porque carece de fundamento legal.

Aunado a ello, se advierte que el proceso de la referencia para la efectividad de la garantía real, el legislador implementó un trámite especial, el cual es ágil y efectivo para esta clase de procesos, y se encuentra regulado en el artículo 468 del Código General del Proceso. En razón a ello, las circunstancias especiales que en virtud de la autonomía de la voluntad de los sujetos procesales, haya dado lugar a la paralización del proceso en el transcurrir de los años y no a la materialización de la orden dada de venta en pública subasta de los bienes inmuebles objeto del proceso, dada desde el pasado 24 de julio de 2014, son consecuencias de los actos de subrogación, cesión y falta de diligencia de la misma parte demandante.

Con todo, se concluye que la solicitud de reajuste a las agencias en derecho que hace el apoderado de la parte demandante deberá ser negada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056 de 2023** En el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc908e4f135a19baae365df930b3f66ce4392476729b6dcc872ab28db92d11be**

Documento generado en 11/04/2023 03:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>